

Boletín informativo N° 11

Marzo 2025

Los criptoactivos en Colombia: consideraciones clave según la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades ha emitido el Oficio 220-351906 del 26 de febrero de 2025, en el cual aborda diversos aspectos relacionados con el uso y regulación de los criptoactivos en Colombia. Esta comunicación responde a múltiples inquietudes sobre la legalidad, los requisitos y las implicaciones de operar con estos activos en el país.

En términos generales, la Superintendencia de Sociedades aclara que los criptoactivos no están prohibidos en Colombia; sin embargo, tampoco cuentan con una regulación específica dentro del marco societario. Esto significa que, aunque las empresas pueden incluir actividades con criptoactivos dentro de su objeto social, deben operar bajo el marco de normas generales para evitar riesgos legales, como la captación ilegal de recursos o el lavado de activos.

Además, la entidad reitera que los criptoactivos no son considerados moneda de curso legal, divisas, dinero, activos financieros ni valores en términos de la Ley 964 de 2005. En consecuencia, no existe una obligación legal de aceptarlos como medio de pago y las transacciones con estos activos se realizan bajo la responsabilidad y el riesgo exclusivo de los participantes.

Para las empresas que desean desarrollar modelos de negocio con criptoactivos, la Superintendencia señala la importancia de cumplir con el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT/FPADM). Este régimen exige implementar medidas estrictas para prevenir el uso indebido de estos activos en actividades ilícitas.

En cuanto a la capitalización de sociedades mediante criptoactivos, el ente de control establece que estos pueden ser considerados como aportes en especie. No obstante, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, incluyendo la aprobación del avalúo de los activos por parte de los socios. De esta manera, se busca garantizar la transparencia en la valoración de estos activos dentro del patrimonio empresarial.

La Superintendencia de Sociedades enfatiza que los administradores de empresas que realicen operaciones con criptoactivos deben actuar con la debida diligencia y responsabilidad. La volatilidad y la falta de regulación de estos activos pueden generar riesgos financieros significativos. Además, es fundamental evitar incurrir en conductas que puedan ser catalogadas como captación ilegal de recursos o facilitar el lavado de activos.

En este sentido, aunque el mercado de criptoactivos ofrece oportunidades, las empresas deben actuar con cautela y dentro del marco normativo vigente para evitar posibles sanciones legales y riesgos financieros. La supervisión estatal no implica certificación o garantía sobre las operaciones con criptoactivos, por lo que cada empresa es responsable de evaluar los riesgos y adoptar las mejores prácticas en sus transacciones.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario

Los contratos de cuantía indeterminada suscritos antes del 22 de febrero de 2025 no generan pago del impuesto de timbre.

Mediante el Concepto 004803 – 493 del 24 de marzo de 2025, la DIAN reconsideró la postura que sostuvo en el Concepto 002687 – 303, del pasado 5 de marzo, donde afirmó que en los contratos de cuantía indeterminada suscritos con anterioridad al 22 de febrero de 2025 (cuando cambió la tarifa del impuesto de timbre del 0% al 1%) se debía calcular y pagar el impuesto con base en los pagos hechos a partir de dicha fecha.

En su reconsideración, la DIAN determinó que, con base en su propia doctrina y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la tarifa aplicable se determina a partir del momento en que se da el hecho generador y no puede hacerse más gravosa luego para el contribuyente. En este caso, el hecho generador tiene lugar cuando se suscribe el contrato y no cuando se hacen los pagos. Esto, sin perjuicio de que el ordenamiento jurídico establezca una tarifa más favorable que, en determinadas circunstancias, pueda aplicarse con posterioridad a que haya tenido lugar el hecho generador del impuesto.

Así, los pagos hechos en el marco de la ejecución de un contrato de cuantía indeterminada suscrito antes del 22 de febrero de 2025 tienen una tarifa del 0% en el impuesto de timbre. En el mismo sentido, los pagos que deban hacerse en el marco de contratos que sí causaron el impuesto con la tarifa del 1%, volverán a tener una tarifa del 0% luego del 31 de diciembre de 2025.

Andrés Henao, abogado
Área Derecho Tributario

¡Gracias!

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING
COLE & CO
CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual para
concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com

<https://www.coleycolegal.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados